

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

El delegado del Alcalde del Municipio de Pereira JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 10.127.569 de Pereira, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 014 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado del Alcalde según Decreto N° 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de diciembre 10 de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y artículo 49 de la Ley 80 de 1993 con sujeción a las demás normas que rigen la contratación pública, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Pereira requiere seleccionar al contratista para la ejecución del contrato de **“MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE LA AV. 30 AGOSTO EN DIFERENTES SECTORES DESDE LA CALLE 21 HASTA LA INTERSECCIÓN DE BELMONTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto requerido por la entidad, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, en concordancia con el Subsección I Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación se adelanta mediante la modalidad de Licitación Pública.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, el día **17 DE ENERO DE 2022**, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) - Portal de Contratación el proyecto de pliego de condiciones, junto con los estudios y documentos previos correspondientes.

Que por medio de resolución Número. 1153 de 2022, se ordenó la apertura del mencionado proceso de selección y se publicaron los pliegos definitivos el día 10 de febrero de 2022.

Que según el cronograma del proceso se recibieron observaciones al pliego definitivo hasta el día 16 de febrero de 2022 y se publicaron las respuestas el día 21 de febrero de 2022.

Que el día 24 de febrero de 2022 se recibió a través de los mensajes de la plataforma SECOP II una solicitud de modificación del proceso SMI-LP-03-2022 de la empresa OBRAS CIVILES SAS, en la cual manifiesta se modifique en el factor ponderable de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

calidad el ítem correspondiente a “GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL” teniendo en cuenta que este puntaje solo se otorga para aquellos casos en que el objeto contractual sea para el desarrollo de obras nuevas y no de mantenimiento como es el caso del presente proceso, tal cual como lo estima el numeral 4.2.4 del pliego tipo.

Por otro lado, La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma:

*“Artículo 49º.- Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

En concepto **C – 575 de 2021 CCE** manifiesta *“para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen”*.

La regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación.

En este sentido es claro que dicha figura lo que pretende es armonizar el cumplimiento de los fines del Estado a través de los contratos derivados de los procesos contractuales con la posibilidad que ante errores insustanciales o simplemente formales, estos puedan ser corregidos y así cumplir en términos de celeridad, transparencia, eficacia y eficiencia los objetivos pretendidos por la administración con dicha contratación.

Que el municipio de Pereira mediante la resolución Nro. 1475 del 25 de febrero de 2022 tomó la decisión de suspender el proceso, para analizar la observación presentada por la empresa OBRAS CIVILES SAS y tomar una decisión coherente dando aplicación a la normatividad vigente para la estructuración de este tipo de procesos.

Que con el ánimo de estudiar y tomar una decisión coherente de acuerdo a la observación realizada por el proponente, la entidad decidió suspender el proceso desde el 25 de febrero de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

Que analizada la solicitud realizada por la empresa OBRAS CIVILES SAS desde el componente técnico y jurídico, El Municipio de Pereira pudo determinar que efectivamente hubo un error en la transcripción del pliego tipo.

Que al ser este un documento inmodificable se entiende por la naturaleza del objeto a ejecutar, en el componente ponderable de calidad no se puede determinar lo correspondiente a "Garantía complementaria o adicional".

Que el vicio se enmarca en un error humano de transcripción o digitación de los ponderables del proceso, lo cual es susceptible de sanear.

Que el error acaecido no se enmarca en ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993.

Que en el marco de las reglas de la buena administración y la necesidad del servicio, el Municipio de Pereira amparado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 procederá a través del presente acto administrativo, a sanear el vicio presentando y realizar la gestión del proceso con el fin de cumplir el objetivo trazado con este por la administración.

Que con el ánimo de permitir una participación pluralista en términos de transparencia, igualdad, publicidad y responsabilidad se ampliara el cronograma del proceso para el análisis de los prospectos proponentes y configuración de la oferta si es del caso.

Que igualmente, a través del presente acto administrativo el Municipio de Pereira reanuda el proceso teniendo en cuenta la suspensión que había realizado del mismo para el análisis y estudio de la observación realizada.

Que en mérito de lo expuesto, el delegado del señor alcalde,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Sanear el vicio de forma del pliego de condiciones definitivo establecido en el numeral 4.2 FACTOR CALIDAD del proceso SMI-LP-03-2022, por cuanto se procede a eliminar del mismo el numeral 4.2.3 GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL, numeral que quedará así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

**4.2. FACTOR DE CALIDAD:** La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(i) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra; 10	
(iii) presentación de un plan de calidad;	9
Total	19

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

**4.2.1. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA**

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

**4.2.2. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD**

La entidad asignará nueve (09) puntos al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

La interventoría verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

**Artículo 2°:** Reanudar a partir del día 02 de marzo del 2022 el proceso de Selección N° SMI-LP-03-2022, procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, y cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE LA AV. 30 AGOSTO EN DIFERENTES SECTORES DESDE LA CALLE 21 HASTA LA INTERSECCIÓN DE BELMONTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Artículo 3°:** Se modifica el cronograma desde la fecha establecida inicialmente para el cierre del proceso, el cual quedará de la siguiente forma:

Actividad	Fecha	Lugar
Fecha de Suspensión	25 DE FEBRERO DEL 2022	SECOP II
Fecha de Reinicio	02 DE MARZO DEL 2022	SECOOP II
Fecha de Cierre	03 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM	SECOP II
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	03 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 PM	SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022 - 7:00 PM	SECOP II

Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) **DEL 15 AL 23 DE MARZO DE 2022- 7:00PM** SECOP II



**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1

SECOP II

Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 de EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 A.M. [LINK](#)

Publicación administrativa o declaratoria de desierto de acto de adjudicación o declaratoria de desierto de EL 30 DE MARZO DE 2022 - 7:00PM SECOP II

Firma del Contrato EL 31 DE MARZO DE 2022- 03:00PM SECOP II

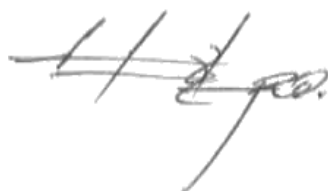
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad extracontractual civil y EL 04 DE ABRIL DE 2022 - 07:00PM SECOP II

Aprobación de garantías EL 04 DE ABRIL DE 2022 - 07:00PM SECOP II

**Artículo 4°:** El Municipio de Pereira de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80/93, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación.

**Artículo 5°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la cual no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA Y LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-03-2022**

Secretario De Infraestructura  
**02459639203943-1981567-004553444**

Elaboró: Redactor: Maria Daniela Osorio Porras / CONTRATISTA

/

